Ciudadano
JUEZ SUPERIOR DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE LA REGIÓN CAPITAL (DISTRIBUIDOR)
Su Despacho.-

Nosotros, **RAFAEL MARCEL ESPINOZA, MARÍA SILVIA VERDE RONDÓN, RICARDO ENRIQUE GIL SILVA y MIGUEL ALBERTO GONZÁLEZ OLIVERA,** venezolanos, mayores de edad, de este domicilio y titulares de las Cédulas de Identidad Nos. **5.432.183, 5.013.929, 3.129.622 y 4.361.025** respectivamente, asistidos en este acto por el ciudadano **GERMÁN JOSÉ GARCÍA LIMONTA**, Abogado en ejercicio, de este domicilio e inscrito en el Inpreabogado bajo el No. **45.541**; ante su competente autoridad ocurrimos para demandar, como en efecto demandamos, la **NULIDAD PARCIAL DE LA CLÁUSULA No. 60, EN SU ENCABEZADO O PRIMER PÁRRAFO, DE LA PRIMERA CONVENCIÓN COLECTIVA ÚNICA 2013-2014, SUSCRITA EN EL MARCO DE LA REUNIÓN NORMATIVA LABORAL PARA LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES UNIVERSITARIOS, ENTRE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES FENASINPRES, FETRAUVE, FENASTRAUV, FENASOESV, SINDICATOS AFILIADOS A FETRAESUV Y FENASIPRUV, SINDICATOS NO FEDERADOS POR UNA PARTE, Y EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA,** por otra parte; la cual fue homologada por el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y la Seguridad Social en fecha **03 de julio de 2013**, según Resolución No. **8367**, publicada en la Gaceta Oficial No. **40.203**, de fecha **09 de julio de 2013**. Anexamos y oponemos marcada con la letra "A", la convención colectiva y su respectivo auto de homologación. Recurso que explanamos en los términos siguientes:

I.-
DE LA CAPACIDAD, LEGITIMACIÓN E INTERÉS JURÍDICO

Los demandantes somos profesores universitarios pensionados por jubilación de la Administración Pública, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria; según consta y evidencia inconcusamente de los Resueltos de Jubilación que anexamos y oponemos marcados con la letra "B-1 al B-4"; y por ende, beneficiarios natos de las estipulaciones contenidas en las convenciones colectivas de trabajo celebradas por las organizaciones sindicales con el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en su carácter de patrono; prueba inequívoca de ello, es que en la misma Convención Colectiva Única 2013-2014, en la definición contenida en su acápite "3.4", ratifica nuestra indiscutible condición de beneficiarios de la convención colectiva suscrita por ser miembros del Personal Docente y de Investigación de los Institutos, Colegios y Universidades Politécnicas dependientes del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

(*véase* definición "3.1."); por lo tanto, sus estipulaciones nos favorecen **o perjudican**, como en el caso de marras; lo que denota, nuestro interés jurídico actual y legitimación activa para demandar la nulidad parcial de la clausula No. 60, en su encabezado o primer párrafo, de la referida convención colectiva; de conformidad con lo previsto en los artículos 27 y 29 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.- **Y así solicitamos expresamente sea declarado**.-

II.-
DE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN

La pensión por jubilación, conforme a la doctrina vinculante establecida por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (*Vid*. Sentencia de No. 03 del 2005, es un derecho de rango constitucional (*ex* Art. 86 Constitucional), con un altísimo valor social y económico, investido del carácter de irrenunciabilidad del que gozan los derechos laborales, que se adquiere conjugando el tiempo de servicio y la edad de la persona, y que tiene por objeto fundamental garantizar que el funcionario o funcionaria público mantenga su misma o hasta una mayor calidad de vida durante su vejez, producto de los ingresos que provienen de la pensión de jubilación. Objetivo que solo puede alcanzarse mediante su actualización periódica, progresiva y tomando en consideración las condiciones socio-económicas imperantes en el país; siendo en equidad y justicia social, la remuneración asignada al cargo y/o los ajustes acodados a los trabajadores y trabajadoras activos la guía de referencia básica para cualquier ajuste. **Y así solicitamos expresamente sea declarado**.-

III.-
DE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS JUBILADOS Y JUBILADAS AL SERVICIO DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Como consecuencia de muchos años de lucha gremial y sindical, el Personal Docente y de Investigación de los Institutos y Colegios Universitarios, y más recientemente de las Universidades Politécnicas, dependientes del Ejecutivo Nacional, actualmente por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, consiguió mejorar sus condiciones de trabajo, sin invadir la reserva legal, entre ellas las relacionadas con la pensión de jubilación. Así las organizaciones sindicales que agrupan al Personal Docente y de Investigación, han suscrito desde el año 1978 hasta la presente fecha catorce (14) acuerdos colectivos y/o convenciones colectivas de trabajo, incluida la Convención Colectiva Única 2013-2014, y en todas ellas, se han establecido cláusulas protectorias, tuitivas y a favor de los pensionados o pensionadas por jubilación, incapacidad y sobreviviente, destacándose las cláusulas que históricamente han homologado al personal docente activo con los pensionados

por jubilación; confiriéndoles los mismos beneficios y derechos socio-económicos, amparándose para ello, en lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley Orgánica de Educación (derogada) y artículo 42 de la Ley Orgánica de Educación (vigente), en concordancia con la Disposición Final Cuarta de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empelados y Empeladas de la Administración Pública Nacional, de los Estado y de los Municipios, disposición ésta ultima que expresamente **establece que los beneficios salariales obtenidos a través de la contratación colectiva para los trabajadores activos y trabajadoras activas, se harán extensivos a los pensionados y pensionadas, o jubilados y jubiladas de los respectivos organismos**. Normas que al unisonó garantizan de manera armónica y concordada, que el monto de las pensiones sea modificado periódicamente y en atención a la remuneración devengada por el personal activo. Por ello, el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, por mandato expreso de la ley y las convenciones colectivas de trabajo, consuetudinariamente ha actualizado o ajustado el monto de las pensiones por jubilación, incapacidad y sobreviviente en proporción al porcentaje de ajuste salarial otorgado al personal activo, sin establecer discriminaciones o distinciones sobre la condición de activo o pensionado. En este sentido, el artículo 42 de la Ley Orgánica de Educación (vigente), resulta lapidario al establecer que el personal docente adquiere el derecho de jubilación con veinticinco años de servicio activo en la educación, **con un monto del cien por ciento del sueldo** y de conformidad con lo establecido en la ley especial. Luego, resulta evidente que la intención del legislador del 2009, fue la establecer, *rectius* mantener por cuanto así estaba previsto en la ley derogada, un régimen de jubilaciones especiales para los docentes, en consideración a la loable, altísima y fundamental laboral que desempeñamos en pro de la sociedad venezolana. Siendo uno de los elementos cardinales y distintivos de dicho régimen especial el de homologar el monto de las pensiones al cien por ciento (100%) del sueldo percibido por él o la docente a la fecha de su jubilación; integrándose al monto de la pensión de jubilación todas las remuneraciones salariales que venía percibiendo el docente. **Y así solicitamos expresamente sea declarado**.-

En perfecta consonancia con la ley, la cláusula No. **68** de la VII Convención Colectiva FAPICUV – Ministerio de Educación, Cultura y Deportes 2000 – 2001, la cual anexamos y oponemos marcada con la letra “C”; y la cláusula No. **70** de la Primera Convención Colectiva de Trabajo 2005 - 2006, FENASINPRES - Ministerio de Educación Superior, la cual anexamos y oponemos marcada con la letra “D”; última convención suscrita antes de la Convención Colectiva Única 2013-2014, establecen de manera expresa, clara e inequívoca que el ente patronal se comprometía a actualizar las pensiones de jubilación e incapacidad a todos los miembros del Personal Docente, de Investigación y Extensión, **jubilados y pensionados por incapacidad, de acuerdo al porcentaje en que se incremente la categoría y dedicación con las cuales se les calculó su pensión**. Por lo que, no cabe duda alguna, que los docentes jubilados tenemos derecho a que se nos ajuste el monto de nuestras pensiones en las mismas

condiciones otorgadas al personal docente activo y respetándose los elementos salariales que la integraron al momento de su otorgamiento. **Y así solicitamos expresamente sea declarado**.-

Las convenciones colectivas de trabajo, son fuentes del derecho laboral; sus beneficios se encuentran incorporados de manera irrevocable y definitiva al patrimonio de los trabajadores amparados por la misma (principio de la conservación de la condición más favorable); no pueden sufrir desmejoras y deben, por el contrario, tender a su progresivo desarrollo (principio de la intangibilidad y progresividad); sus estipulaciones son cláusulas obligatorias con fuerza de ley para las partes contratantes (efectos de la convención colectiva); no pueden concertarse en condiciones menos favorables para los trabajadores y trabajadoras (progresividad de los beneficios); continuarán vigentes hasta tanto se celebre otra más favorable que la sustituya (ultra-actividad de la convención colectiva); y en el caso de las convenciones colectivas aprobadas en una Reunión Normativa Laboral, las convenciones colectivas que estuviesen vigentes serán sustituidas por la establecida en la **Reunión Normativa Laboral**, **salvo aquellas cláusulas que contengan beneficios superiores para sus trabajadores y trabajadoras**; todo ello de conformidad, con lo previsto en el artículo 89 Constitucional, artículos 16, 18, 432, 434, 435 y 466 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, y artículo 9 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo. Luego, aplicando los referidos principios rectores y universalmente aceptados del derecho laboral al caso de marras, resulta evidente, lógico y ajustado a derecho que **los beneficios socio-económicos establecidos en las convenciones colectivas de trabajo suscritas por las organizaciones sindicales que agrupan al personal docente y de investigación de los institutos, colegios universitarios y universidades politécnicas dependientes del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior**, muy especialmente la cláusula No. **70** de la Primera Convención Colectiva de Trabajo 2005 - 2006, FENASINPRES - Ministerio de Educación Superior, **constituyen derechos adquiridos, intangibles, irrenunciables e incorporados de manera irrevocable y definitiva al patrimonio de los docentes pensionados o pensionadas, en tanto y en cuanto resulten más favorables para nosotros**, siendo absolutamente nulo y sin efecto alguno todo acto o acuerdo del patrono contrario a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo consagrado en el numeral 4 del artículo 89 Constitucional.- **Y así solicitamos expresamente sea declarado**.-

A mayor abundamiento sobre la vigencia y permanencia de los derechos laborales legítimamente adquiridos por los docentes pensionados y pensionadas por jubilación, incapacidad y sobrevivencia, entre los cuales nos encontramos; cabe traer a colación el contenido de las cláusulas **57** y **58** **(encabezado) de la misma Primera Convención Colectiva Única 2013-2014**, las cuales ratifican, una vez más, la intención inequívoca de las partes contratantes **de mantener las condiciones** para la jubilación por pensión y pensiones de

sobreviviente de los trabajadores y las trabajadoras pensionados en los términos establecidos en las leyes que rigen la materia, actas, convenciones y **convenciones preexistentes** a la convención colectiva única, **garantizando así la intangibilidad y progresividad de los derechos laborales**; generándose, a todas luces, una evidente contradicción entre el espíritu y razón de ser de las cláusulas Nos. 57 y 58 (permanencia de derechos adquiridos) y el encabezamiento de la cláusula No.60 (ajuste de pensión), cuya nulidad se demanda, por ser ésta ultima evidentemente regresiva y perjudicial para los docentes pensionados por jubilación e incapacidad al desmejorar las condiciones inveteradas en que hemos venimos disfrutando de nuestra pensión. **Y así solicitamos expresamente sea declarado**.-

IV.-
DE LA DESMEJORA ESTABLECIDA EN EL ENCABEZAMIENTO O PRIMER PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA No. 60 DE LA PRIMERA CONVENCIÓN COLECTIVA ÚNICA 2013-2014

Las organizaciones sindicales intervinientes y el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en la cláusula No. 60 (Ajuste de las Pensiones por Jubilación, Incapacidad y Sobreviviente) convinieron:

> "…en otorgar un ajuste a las pensiones por jubilación, incapacidad y sobreviviente de las trabajadoras y trabajadores universitarios, equivalente a: **Veinticinco por Ciento (25 %)** a partir del primero de enero de 2013; **Veinticinco por Ciento (25 %)** a partir del primero de septiembre de 2013 y **Veinticinco por Ciento (25 %)** a partir del primero de enero de 2014. A los efectos del cálculo del ajuste de la pensión, se tomará la cantidad de **Tres Mil Treinta y Un Bolívares (Bs. 3.301,00)** como monto de pensión mínima para todas las trabajadoras y trabajadores que para la fecha del otorgamiento de la pensión, hubieren laborado con una dedicación a **Tiempo Completo o Dedicación Exclusiva**." (Negrillas del original)

Empero, ciudadano(a) Juez(a), a primera vista pareciera que efectivamente se cumple con el mandato constitucional y legal de ajustar periódicamente la pensión por jubilación; pero al realizar un análisis detallado en la forma en que se acordó el ajuste lineal, se observa que al menos por lo que respecta los docentes pensionados o pensionadas por jubilación, se nos desmejoró con relación al personal docente y de investigación activo; toda vez, que con relación a los docentes activos se aprobó una tabla de sueldos, salarios y beneficios económicos que conlleva un incremento salarial, que en conjunto es muy superior al ajuste de las pensiones por jubilación acordado para los docentes jubilados; según se puede verificar a continuación:

1) Tabla de ajuste salarial acordado para los docentes activos:

Categoría Académica - Docentes Activos	Sueldo Actual (Bs/Mes)	Desde el 1º Enero 2013 (Bs/Mes)	Desde el 1º Sept. 2013 (Bs/Mes)	Desde el 1º Enero 2014 (Bs/Mes)
Instructor a tiempo completo	2.677	4.204	5.255	6.568
Instructor a dedicación exclusiva	3.335	5.026	6.283	7.854
Asistente a tiempo completo	3.093	4.724	5.905	7.381
Asistente a dedicación exclusiva	4.015	5.876	7.345	9.182
Agregado a tiempo completo	3.573	5.216	6.520	8.150
Agregado a dedicación exclusiva	4.834	6.793	8.491	10.613
Asociado a tiempo completo	4.151	5.939	7.423	9.279
Asociado a dedicación exclusiva	5.914	8.143	10.178	12.723
Titular a tiempo completo	4.845	6.806	8.508	10.635
Titular a dedicación exclusiva	7.232	9.790	12.238	15.297

2) Tabla de ajuste lineal (25%) acordado para los docentes jubilados:

Categoría Académica - Docentes Jubilados	Pensión Básica Actual (Bs/Mes)	Desde el 1º Enero 2013 (Bs/Mes)	Desde el 1º Sept. 2013 (Bs/Mes)	Desde el 1º Enero 2014 (Bs/Mes)
Instructor a tiempo completo	2.677	3.346	4.183	5.229
Instructor a dedicación exclusiva	3.335	4.169	5.211	6.514
Asistente a tiempo completo	3.093	3.866	4.833	6.041
Asistente a dedicación exclusiva	4.015	5.019	6.273	7.842
Agregado a tiempo completo	3.573	4.466	5.583	6.979
Agregado a dedicación exclusiva	4.834	6.043	7.553	9.441
Asociado a tiempo completo	4.151	5.189	6.486	8.107
Asociado a dedicación exclusiva	5.914	7.393	9.241	11.551
Titular a tiempo completo	4.845	6.056	7.570	9.463
Titular a dedicación exclusiva	7.232	9.040	11.300	14.125

3) Tabla de diferencia nominal causada mes a mes en perjuicio de los docentes jubilados:

Diferencia Nominal Mes a Mes	Pensión Básica Actual (Bs/Mes)	Desde el 1º Enero 2013 (Bs/Mes)	Desde el 1º Sept. 2013 (Bs/Mes)	Desde el 1º Enero 2014 (Bs/Mes)
Instructor a tiempo completo	0	-858	-1.072	-1.340
Instructor a dedicación exclusiva	0	-857	-1.072	-1.339
Asistente a tiempo completo	0	-858	-1.072	-1.340
Asistente a dedicación exclusiva	0	-857	-1.072	-1.339
Agregado a tiempo completo	0	-750	-937	-1.171

Agregado a dedicación exclusiva	0	-751	-938	-1.173
Asociado a tiempo completo	0	-750	-938	-1.172
Asociado a dedicación exclusiva	0	-751	-938	-1.173
Titular a tiempo completo	0	-750	-937	-1.171
Titular a dedicación exclusiva	0	-750	-938	-1.172

Estas diferencias solo por lo que respecta a la parte salarial, pero luego a ello debemos también sumarles las diferencias que se causan mes a mes en perjuicio de los docentes jubilados, producto de los demás elementos y factores que integran la pensión de jubilación en cada caso particular, como lo son las primas por hijos o hijas, la prima por hogar, las primas por doctorado, el aporte de caja de ahorro.

Aunado a ello, el monto de la pensión mensual por jubilación es el factor base de cálculo del bono recreacional y la bonificación de fin de año que corresponde de pleno derecho a los docentes pensionados por jubilación; lo que de suyo implica, que la utilización de una base de cálculo errada por inferior a la que legalmente corresponde, conlleva necesaria y forzosamente a una determinación, igualmente, errada por inferior del bono recreacional y de la bonificación de fin de año; según se puede verificar a continuación:

4) Tabla del Bono Vacacional docentes activos, en base a noventa días de salario:

Bono Vacacional = Bono Recreacional				
Factor de cálculo:	**3,75**			
Bono Vacacional - Categoría Académica - Docentes Activos - 90 Días Salario	**Desde el 1º Enero 2013 (Bs/Mes)**	**Bono Vacacional 2013 en Bs.**	**Desde el 1º Enero 2014 (Bs/Mes)**	**Bono Vacacional 2014 en Bs.**
Instructor a tiempo completo	4.204	15.765	6.568	24.630
Instructor a dedicación exclusiva	5.026	18.848	7.854	29.453
Asistente a tiempo completo	4.724	17.715	7.381	27.679
Asistente a dedicación exclusiva	5.876	22.035	9.182	34.433
Agregado a tiempo completo	5.216	19.560	8.150	30.563
Agregado a dedicación exclusiva	6.793	25.474	10.613	39.799
Asociado a tiempo completo	5.939	22.271	9.279	34.796
Asociado a dedicación exclusiva	8.143	30.536	12.723	47.711
Titular a tiempo completo	6.806	25.523	10.635	39.881
Titular a dedicación exclusiva	9.790	36.713	15.297	57.364

5) Tabla del Bono Recreacional docentes jubilados, en base a noventa días de salario:

Bono Vacacional = Bono Recreacional	
Factor de cálculo:	3,75

Bono Recreacional - Categoría Académica - Docentes Jubilados 90 Días de Salario	Desde el 1º Enero 2013 (Bs/mes)	Bono Recreacional 2013 en Bs.	Desde el 1º Enero 2014 (Bs/mes)	Bono Recreacional 2014 en Bs.
Instructor a tiempo completo	3.346	12.548	5.229	19.607
Instructor a dedicación exclusiva	4.169	15.633	6.514	24.426
Asistente a tiempo completo	3.866	14.498	6.041	22.654
Asistente a dedicación exclusiva	5.019	18.820	7.842	29.407
Agregado a tiempo completo	4.466	16.748	6.979	26.169
Agregado a dedicación exclusiva	6.043	22.659	9.441	35.405
Asociado a tiempo completo	5.189	19.458	8.107	30.403
Asociado a dedicación exclusiva	7.393	27.722	11.551	43.315
Titular a tiempo completo	6.056	22.711	9.463	35.486
Titular a dedicación exclusiva	9.040	33.900	14.125	52.969

6) Tabla de diferencia nominal entre docentes activos y docentes jubilados por concepto de Bono Vacacional equivalente al Bono Recreacional:

Bono Vacacional y Bono Recreacional por Categoría Académica	Docente Activo 2013	Docente Jubilado 2013	Diferencia 2013	Docente Activo 2014	Docente Jubilado 2014	Diferencia 2014
Instructor a tiempo completo	15.765	12.548	-3.217	24.630	19.607	-5.023
Instructor a dedicación exclusiva	18.848	15.633	-3.215	29.453	24.426	-5.026
Asistente a tiempo completo	17.715	14.498	-3.217	27.679	22.654	-5.025
Asistente a dedicación exclusiva	22.035	18.820	-3.215	34.433	29.407	-5.026
Agregado a tiempo completo	19.560	16.748	-2.812	30.563	26.169	-4.393
Agregado a dedicación exclusiva	25.474	22.659	-2.814	39.799	35.405	-4.393
Asociado a tiempo completo	22.271	19.458	-2.813	34.796	30.403	-4.393
Asociado a dedicación exclusiva	30.536	27.722	-2.814	47.711	43.315	-4.396
Titular a tiempo completo	25.523	22.711	-2.812	39.881	35.486	-4.395
Titular a dedicación exclusiva	36.713	33.900	-2.813	57.364	52.969	-4.395

7) Tabla de la Bonificación de Fin de Años docentes activos, en base a noventa días de salario:

Bonificación de Fin de Año				
Factor de cálculo:	**3,75**			
Bonificación de Fin de Año - Categoría Académica - Docentes Activos - 90 Días Salario	**Desde el 1º enero 2013 (Bs/mes)**	**Bono Vacacional 2013 en Bs.**	**Desde el 1º enero 2014 (Bs/mes)**	**Bono Vacacional 2014 en Bs.**
Instructor a tiempo completo	4.204	15.765	6.568	24.630
Instructor a dedicación exclusiva	5.026	18.848	7.854	29.453
Asistente a tiempo completo	4.724	17.715	7.381	27.679
Asistente a dedicación exclusiva	5.876	22.035	9.182	34.433
Agregado a tiempo completo	5.216	19.560	8.150	30.563
Agregado a dedicación exclusiva	6.793	25.474	10.613	39.799
Asociado a tiempo completo	5.939	22.271	9.279	34.796
Asociado a dedicación exclusiva	8.143	30.536	12.723	47.711

Titular a tiempo completo	6.806	25.523	10.635	39.881
Titular a dedicación exclusiva	9.790	36.713	15.297	57.364

8) Tabla de la Bonificación de Fin de Años docentes jubilados, en base a noventa días de salario:

Bonificación de Fin de Año				
Factor de cálculo:	3,75			
Bonificación de Fin de Año - Categoría Académica - Docentes Jubilados - 90 Días de Salario	**Desde el 1º enero 2013 (Bs/mes)**	**Bono Recreacional 2013 en Bs.**	**Desde el 1º enero 2014 (Bs/mes)**	**Bono Recreacional 2014 en Bs.**
Instructor a tiempo completo	3.346	12.548	5.229	19.607
Instructor a dedicación exclusiva	4.169	15.633	6.514	24.426
Asistente a tiempo completo	3.866	14.498	6.041	22.654
Asistente a dedicación exclusiva	5.019	18.820	7.842	29.407
Agregado a tiempo completo	4.466	16.748	6.979	26.169
Agregado a dedicación exclusiva	6.043	22.659	9.441	35.405
Asociado a tiempo completo	5.189	19.458	8.107	30.403
Asociado a dedicación exclusiva	7.393	27.722	11.551	43.315
Titular a tiempo completo	6.056	22.711	9.463	35.486
Titular a dedicación exclusiva	9.040	33.900	14.125	52.969

9) Tabla de diferencia nominal entre docentes activos y docentes jubilados por concepto de Bonificación de Fin de Año:

Bono Vacacional y Bono Recreacional por Categoría Académica	**Docente Activo 2013**	**Docente Jubilado 2013**	**Diferencia 2013**	**Docente Activo 2014**	**Docente Jubilado 2014**	**Diferencia 2014**
Instructor a tiempo completo	15.765	12.548	-3.217	24.630	19.607	-5.023
Instructor a dedicación exclusiva	18.848	15.633	-3.215	29.453	24.426	-5.026
Asistente a tiempo completo	17.715	14.498	-3.217	27.679	22.654	-5.025
Asistente a dedicación exclusiva	22.035	18.820	-3.215	34.433	29.407	-5.026
Agregado a tiempo completo	19.560	16.748	-2.812	30.563	26.169	-4.393
Agregado a dedicación exclusiva	25.474	22.659	-2.814	39.799	35.405	-4.393
Asociado a tiempo completo	22.271	19.458	-2.813	34.796	30.403	-4.393
Asociado a dedicación exclusiva	30.536	27.722	-2.814	47.711	43.315	-4.396
Titular a tiempo completo	25.523	22.711	-2.812	39.881	35.486	-4.395
Titular a dedicación exclusiva	36.713	33.900	-2.813	57.364	52.969	-4.395

10) Tabla de diferencia y pérdidas anualizadas para los docentes jubilados durante el año 2013:

Diferencias Anualizadas - Docentes Jubilados	Pensión Mensual 2013	Bono Recreacional 2013	Bonificación de Fin de Año 2013	Pérdida Total 2013
Instructor a tiempo completo	-11.151	-3.217	-3.217	-17.584
Instructor a dedicación exclusiva	-11.144	-3.215	-3.215	-17.574
Asistente a tiempo completo	-11.151	-3.217	-3.217	-17.584
Asistente a dedicación exclusiva	-11.144	-3.215	-3.215	-17.574
Agregado a tiempo completo	-9.747	-2.812	-2.812	-15.370
Agregado a dedicación exclusiva	-9.757	-2.814	-2.814	-15.385
Asociado a tiempo completo	-9.753	-2.813	-2.813	-15.380
Asociado a dedicación exclusiva	-9.757	-2.814	-2.814	-15.385
Titular a tiempo completo	-9.747	-2.812	-2.812	-15.370
Titular a dedicación exclusiva	-9.750	-2.813	-2.813	-15.375

11) Tabla de diferencia y pérdidas anualizadas para los docentes jubilados durante el año 2014:

Diferencias Anualizadas - Docentes Jubilados	Pensión Mensual 2014	Bono Recreacional 2014	Bonificación de Fin de Año 2014	Pérdida Total 2014
Instructor a tiempo completo	-16.083	-5.023	-5.023	-26.129
Instructor a dedicación exclusiva	-16.073	-5.026	-5.026	-26.126
Asistente a tiempo completo	-16.083	-5.025	-5.025	-26.133
Asistente a dedicación exclusiva	-16.073	-5.026	-5.026	-26.125
Agregado a tiempo completo	-14.058	-4.393	-4.393	-22.844
Agregado a dedicación exclusiva	-14.072	-4.393	-4.393	-22.859
Asociado a tiempo completo	-14.067	-4.393	-4.393	-22.854
Asociado a dedicación exclusiva	-14.072	-4.396	-4.396	-22.864
Titular a tiempo completo	-14.058	-4.395	-4.395	-22.849
Titular a dedicación exclusiva	-14.063	-4.395	-4.395	-22.853

Las tablas *supra* señaladas, demuestran fehacientemente en primer lugar, lo regresivo del ajuste lineal del veinticinco por ciento (25 %), acordado y establecido por las partes contratantes en el encabezado de la cláusula No.60 de la Primera Convención Colectiva Única 2013-2014, cuya nulidad demandamos; y en segundo lugar, la desmejora sustantiva de la cual fuimos objeto los docentes jubilados con relación a los docentes activos y que incide de manera exponencial y negativa en el monto de la pensión de jubilación que constituye nuestro único medio de sustento, los que nos coloca en grave peligro de perder nuestra calidad de vida, así como nuestro derecho a vivir una vejez digna, conforme a lo consagrado en el artículo 80 Constitucional; **lo que conlleva forzosamente a la declaratoria de nulidad absoluta del encabezado o primer párrafo de la cláusula No.60 de la Primera Convención Colectiva Única 2013-2014, por lo que respecta a los docentes pensionados por jubilación de los Colegios, Institutos y Universidades Politécnicas dependientes del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria**; conservando su vigencia solo con relación al personal administrativo y obrero.- **Y así solicitamos expresamente sea declarado**.-

V.-
DE LA VIGENCIA Y PERMANENCIA DE LA CLÁUSULA No. 70 DE LA PRIMERA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2005 – 2006 FENASINPRES - MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Luego, ante la manifiesta inconstitucionalidad del encabezado de la cláusula No. 60 de la primera convención colectiva única 2013-2014, y a fin de evitar vacios o entredichos, solicitamos muy respetuosamente al Tribunal se sirva **declarar vigente y consecuencialmente que se mantengan incólumes los derechos y beneficios establecidos en la cláusula No. 70 (Actualización de las Pensiones de Jubilación, Incapacidad y Sobreviviente), de la Primera Convención Colectiva de Trabajo 2005-2006, suscrita entre FENANSINPRES y el Ministerio de Educación Superior**, hoy Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria (ver anexo D); por ser ésta cláusula, en su conjunto, mucho más beneficiosa para nosotros como docentes pensionados, en razón de que establece expresamente la obligación a cargo del ente patronal **de actualizar las pensiones de jubilación, incapacidad y sobreviviente de acuerdo al porcentaje en que se incremente la categoría y dedicación con las cuales se nos cálculo nuestra pensión**. **Y así solicitamos expresamente sea declarado**.-

VI.-
PETITORIO

Por las razones de hecho y de derecho precedentemente expuestas y en vista de la evidente desmejora de la cual fuimos objeto en nuestra condición de docentes pensionados por jubilación por el encabezado de la cláusula No. 60 de la tantas veces mencionada convención colectiva de trabajo; le **SOLICITAMOS** muy respetuosamente, de conformidad con el procedimiento establecido en el Título VIII, artículos 92 y siguientes de la Ley del Estatuto de la Función Pública; se sirva **DECLARAR** la **NULIDAD PARCIAL SOLO POR LO QUE RESPECTA A LOS DOCENTES JUBILADOS DE LA CLÁUSULA No. 60, ENCABEZADO O PRIMER PÁRRAFO, DE LA PRIMERA CONVENCIÓN COLECTIVA ÚNICA 2013-2014, SUSCRITA EN EL MARCO DE LA REUNIÓN NORMATIVA LABORAL PARA LOS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES UNIVERSITARIOS, ENTRE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES FENASINPRES, FETRAUVE, FENASTRAUV, FENASOESV, SINDICATOS AFILIADOS A FETRAESUV Y FENASIPRUV, SINDICATOS NO FEDERADOS, Y EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA**; la cual fue homologada por el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y la Seguridad Social en fecha **03 de julio de 2013**, según Resolución No. **8367**,

publicada en la Gaceta Oficial No. **40.203**, de fecha **09 de julio de 2013**; y consecuencialmente:

1º) **DECLARE** que se mantenga la **VIGENCIA**, por efecto de la ultra-actividad, de la cláusula No. **70** de la Primera Convención Colectiva de Trabajo 2005 - 2006, FENASINPRES - Ministerio de Educación Superior, que establece la homologación de beneficios entre los docentes activos y los jubilados, hasta tanto se suscriba una nueva convención colectiva de trabajo que mejore efectivamente las condiciones de los docentes jubilados.

2º) **DECLARE** que se respeten y mantengan incólumes e intangibles los legítimos derechos adquiridos por los docentes jubilados en las convenciones colectivas de trabajo.

3º) **ORDENE** al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, que **REAJUSTE** nuestras pensiones mensuales de jubilación, el bono recreacional y la bonificación de fin de año con base a la tabla de sueldos, salarios y demás beneficios económicos vigente para los docentes activos, en igualdad de condiciones.

VII.-
DOMICILIO PROCESAL

A los fines de cualquier notificación que deba efectuársenos en virtud de la presente querella funcionarial, señalamos como nuestro domicilio procesal la siguiente dirección: Centro Comercial Macaracuay Plaza, Torre B, Piso 1, Oficina 3-B, Urbanización Colinas de la California, Municipio Sucre, estado Bolivariano de Miranda, Distrito Capital. Correo electrónico: ggermanl@hotmail.com.

VIII.-
DE LAS NOTIFICACIONES Y CITACIÓN POR CARTEL DE EMPLAZAMIENTO

Toda vez que la presente querella funcionarial, tiene por objeto la nulidad parcial del encabezado o primer párrafo de la cláusula No. 60 de la Primera Convención Colectiva Única 2013-2014; de conformidad con lo previsto en los artículos 37, 78 y 80 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; **SOLICITAMOS** al Tribunal se sirva **NOTIFICAR POR OFICIO**, sobre la admisión de la presente querella funcionarial, al ciudadano Ministro del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria; y a la ciudadana Procuradora General de la República; y **CITAR POR CARTEL DE EMPLAZAMIENTO** a todas aquellas persona que puedan tener interés en las resultas del presente juicio.

IX.-

Finalmente, pedimos que el presente Recurso Contencioso Administrativo Funcionarial sea admitido, sustanciado conforme a derecho y declarado con lugar en la definitiva. Es Justicia, que esperamos, en Caracas a la fecha de su presentación.

LOS RECURRENTES

EL ABOGADO ASISTENTE